



**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESENTES

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de decreto para reformar los artículos 5 cuarto párrafo; 14 fracción I; 27 Bis fracción I y II; 37-6, 45, 51 primer párrafo; 52 párrafos I y II; 52-II segundo párrafo y fracción f, 52-III párrafo I y fracciones j) y k); 52-IV primer párrafo y 53, todos de la Ley de Educación del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para consolidar una sociedad de derechos y un estado incluyente e igualitario, ha sido fundamental avanzar en la igualdad de género, componente indispensable para alcanzar una igualdad sustantiva en todos los demás espacios.

El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, incluso, circunstancias históricas. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre el género de las personas. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.

El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, costumbres y valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente, es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos; pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad. Para contribuir al logro de la igualdad sustantiva en Campeche, el objetivo inmediato es proporcionar herramientas que apunten a un cambio cultural que reduzca las asimetrías en materia de género, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización de mujeres y hombres.

Que hoy día el uso del lenguaje incluyente y no sexista, sea una práctica impulsada a través de programas y políticas públicas, constituye uno de los logros del movimiento feminista para la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México. El uso del lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en las redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos. Su trascendencia ha llegado a tal punto que, en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente. México no ha sido la excepción.

En este aspecto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona que: *En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado género, atraviesa categorías sociales como el nivel*

socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

La discriminación hacia las mujeres se reproduce también, en leyes discriminatorias, que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y a la herencia. Estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban su empoderamiento.

Para Nueva Alianza es importante que las leyes tengan un valor de expresión y de cumplimiento, por eso presentamos esta iniciativa para modificar diversos artículos en la Ley de Educación del Estado de Campeche.

Se observa que la disposición alude a la participación de padres de familia, en el sistema educativo estatal, lo que deja inexistente la participación de las madres de familia, lo que constituye un acto de discriminación, contrario a lo estipulado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que la particular del estado.

De la misma manera, en la misma ley, se utiliza la frase: "Asociación de Padres de Familia", cuando lo correcto es "Asociación de Padres y Madres de Familia".

Como se observa de la lectura la expresión "asociaciones de padres de familia", borra de tajo, a las madres de familia, como si éstas no existieran.

Este lenguaje estereotipado que incluye a la madre de familia como parte del concepto "padres de familia", pasa por alto en muchos casos, ella también realiza la función de padre y ante la falta de éste, representa el sostén del hogar.

Además, en la mayoría de los casos, quienes acuden a las reuniones escolares son las madres de familia, ya que los padres de familia se encuentran laborando. Por ello, de ninguna manera se justifica el trato discriminatorio hacia las madres de familia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. - Se reforman los artículos 5 cuarto párrafo; 14 fracción I; 27 Bis fracción I y II; 37-6, 45, 51 primer párrafo; 52 párrafos I y II; 52-II segundo párrafo y fracción f, 52-III párrafo I y fracciones j) y k); 52-IV primer párrafo y 53, todos de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

.....

El Estado está obligado a garantizar la calidad y el máximo logro de aprendizaje en los servicios educativos que se presten a los habitantes de la entidad y a ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, asegurando la participación activa y con responsabilidad social de todos los involucrados en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, **padres y madres de familia** y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la Ley General de Educación y los objetivos planteados en el Capítulo II de esta Ley, atendiendo el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 14.-

I. Los educandos, los educadores, el personal de apoyo y asistencia a la educación y el **padre o madre de familia**;

II.- a XI.-

ARTÍCULO 27 Bis.-

- I. Colaborar con la Secretaría de Salud del Estado para el desarrollo de información, materiales educativos y la impartición de cursos a mujeres en gestación y **padres y madres de familia**, sobre temas referentes al embarazo, parto, lactancia y a la educación temprana de los niños, con énfasis en los primeros tres años de vida;
- II. Crear programas educativos para maestros, agentes educativos y **padres y madres de familia**, con objetivos específicos que comprendan la educación del niño desde el vientre materno hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, promoviendo la paternidad responsable y comprometida. De igual manera, se deben crear programas multidisciplinarios e intersectoriales, que promuevan el trabajo de manera asociada con la madre, la familia y la comunidad.
- III. a VI.....

ARTÍCULO 37-6.- La educación especial incluye la orientación y participación de los **padres y madres de familia** o responsables de las personas con discapacidad, así como también a los maestros y personal de las escuelas de educación básica regular, para garantizar la educación inclusiva.

ARTÍCULO 45.- Se prevé la formación de asociaciones constituidas por estudiantes, maestros, **padres y madres de familia** y autoridades educativas, que garanticen una mayor participación y vigilancia de la comunidad en el desarrollo, transformación y desempeño del quehacer educativo. Estos órganos se estructurarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y los lineamientos que para tal efecto dicte el gobierno federal.

ARTÍCULO 51.- Las Asociaciones de **Padres y Madres de Familia** tendrán por objeto:

- I. a V.-

ARTÍCULO 52.- Las Asociaciones de **Padres y Madres de Familia** se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de **padres y madres de familia**, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

ARTÍCULO 52-II.-

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con **padres y madres de familia** y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical.

quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

- a) a e).....
- f) Propiciará la colaboración de maestros y **padres y madres de familia** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- g) a p).....
-

ARTÍCULO 52-III.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, **padres y madres de familia** y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) a i)
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **padres y madres de familia** y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
- l a m).....

ARTÍCULO 52-IV.- En el Estado funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **padres y madres de familia** y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la

educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

.....
ARTÍCULO 53.- Las Sociedades de **Padres y Madres de Familia**, funcionarán de acuerdo con el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 6 de febrero de 2019.



DIP. DORA MARIA UC EUAN



DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

Recibí
Dip. Leonor Pura Jabilob
06 Feb 2019
12:01 hrs.